

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1890

VISTO:

el proyecto de ordenanza entrado mediante el expediente **1263-I-22** que propone la modificación del artículo 42° de la Ordenanza Fiscal Anual **N° 1884**, y;

CONSIDERANDO:

Que la dinámica de los controles que la Cabina Sanitaria ejerce amerita resolver rápidamente los inconvenientes planteados;

Que solo se trata de reacomodar los valores a cifras que permitan un manejo más adecuado de los mismos, facilitando el manejo de dinero en efectivo;

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el **artículo 42°** de la Ordenanza Fiscal Anual N° 1884 el cual quedara redactado y detallado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 42: TASA POR INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.** De conformidad con la **Ordenanza N° 936/98** se fija la tasa de introducción de alimentos dentro de la jurisdicción de Firmat en los siguientes valores:




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Franco Vitterbo
Secretario Legislativo


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

1. Por la introducción de alimentos, de lunes a sábado, abonarán por carga	150,00
2. Introdutores locales, excepto carnes, abonarán por carga	100,00
3. Por la introducción de alimentos una vez por semana o una vez por quincena o una vez por mes, abonarán por carga	500,00
4. Por la introducción de alimentos hasta 2 veces por semana, abonarán por carga	350,00
5. Por la introducción de alimentos más de dos veces por semana, abonarán por carga lo siguiente: primera introducción segunda introducción a partir de la tercera introducción	350,00 300,00 250,00
6. Por la introducción de carne vacuna, por carga: o Introdutores Locales o Otros introductores	800,00 1.400,00
7. Por la Introducción de carne de cerdo, por carga: o Introdutores Locales o Otros introductores	700,00 1.000,00
8. Por la Introducción de carnes, excepto vacuna y porcina, por carga: o Introdutores locales o Otros Introdutores	600,00 800,00
9. Por la Introducción de menudencias, por carga: o Introdutores locales o Otros Introdutores	400,00 600,00
10. Por la Introducción de chacinados, embutidos, fiambres, hamburguesas, por carga: o Introdutores locales o Otros Introdutores	400,00 600,00
Aclaración: Cuando se trate de Otros Introdutores (No locales), aunque la carga fuere exclusiva para un comercio local, se aplicará la tasa como introductor foráneo según el producto de que se trate.	

Los transportes que soliciten la guardia bromatológica para la introducción de alimentos dentro de la Jurisdicción fuera del horario



CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

establecido para la Cabina Sanitaria, abonarán una tasa adicional del 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido para cada categoría. A los efectos **fijese el valor de la multa** por evadir la inspección de la Cabina Sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ordenanza N° 936/98 mediante el Decreto N° 001/99, en los artículos 5° y 7°, **en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00).**-
El Juez de Faltas determinará el incremento en caso de reincidencias.-"

ARTICULO 2°: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-


CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Franco Vitterbo
Secretario Legislativo




CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta